

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4657

ORDEN de 3 de octubre de 2023, del Consejero de Educación, por la que se convocan Asignaciones Individualizadas de Transporte Escolar para alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a discapacidad que tenga derecho al transporte escolar de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/2015, sobre el transporte escolar. Curso 2023-2024.

El Departamento de Educación organiza cada curso el transporte escolar como un servicio complementario al de la enseñanza. Este servicio se concreta en la contratación de itinerarios para cuya determinación se tiene en cuenta la distancia del domicilio del alumnado al centro docente y el número de alumnos y alumnas. Sin embargo, algunos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (en adelante NEE) vinculadas a discapacidad física, psíquica o sensorial no pueden utilizar el transporte escolar, bien porque en sus recorridos no hay transporte organizado por el Departamento, o bien porque los itinerarios o el transporte no están adaptados a sus características. En esos casos utilizan el vehículo particular o el transporte público para trasladarse diariamente a su centro de estudio.

La presente convocatoria de asignaciones individualizadas de transporte escolar tiene la finalidad de financiar el coste del desplazamiento al centro educativo a este alumnado, en base a lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 69/2015, para que el desplazamiento no le suponga una dificultad añadida ni un coste adicional, tanto si la escolarización se realiza en el centro público que le corresponde por domicilio, como si se hace en uno público o privado concertado por asignación de la Delegación Territorial de Educación.

La convocatoria regulada por esta Orden está enmarcada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación aprobado por la Orden del Consejero de Educación con fecha de 31 de enero de 2023, que se encuentra publicado en la sede electrónica del Gobierno Vasco, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/plan-estrategico-de-subvenciones/web01-a2kulsus/es/>

Para esta convocatoria existe dotación presupuestaria suficiente según los créditos autorizados por la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023.

Con carácter general, la presente Orden se regirá por lo dispuesto en las siguientes normas:

– Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa, modificado por el Decreto 186/2019, de 26 de mayo, y por el Decreto 217/2021, de 28 de septiembre.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda general del País Vasco.

– Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto convocar asignaciones individualizadas de transporte escolar para el alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a discapacidad física, psíquica o sensorial, matriculado en el curso 2023-2024 que curse las enseñanzas de tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica en el centro educativo público que le corresponde por domicilio, o en un centro público o privado concertado por asignación de las delegaciones territoriales de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que no pueda utilizar el transporte escolar organizado por el Departamento de Educación.

Artículo 2.– Gestión de la convocatoria.

El órgano competente para gestionar la convocatoria de ayudas es la Directora para la Diversidad e Inclusión Educativa del Departamento de Educación.

Artículo 3.– Recursos económicos.

1.– Se destina a la financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden la cantidad de 5.417.518 euros.

2.– El importe consignado en apartado 1 podrá ser incrementado, teniendo en cuenta la cuantía de las solicitudes con derecho a la percepción de las ayudas, en función de las disponibilidades presupuestarias no comprometidas del Departamento de Educación. De producirse dicha circunstancia se dará publicidad en el Boletín Oficial del País Vasco mediante Resolución de la Viceconsejera de Educación.

Artículo 4.– Requisitos generales y acreditación.

1.– Podrá acogerse a esta convocatoria el alumnado que, en el curso 2023-2024, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 69/2015 (en la redacción dada por los Decretos 186/2019 y Decreto 217/2021):

a) Que curse las enseñanzas de tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Que se halle matriculado en cualquiera de las enseñanzas a las que se refiere el apartado anterior a), en un centro docente público del Departamento competente en materia de educación o en un centro público de Administración distinta a la educativa, o en un centro privado concertado. En estos dos últimos supuestos, por asignación de la Administración educativa por falta de oferta

disponible en la red de centros del Departamento o, excepcionalmente, por motivo razonado por dicha Administración.

c) Que el domicilio de empadronamiento se halle en el área de influencia del centro y este sea el más próximo al citado domicilio de entre todas aquellas cuyas respectivas áreas de influencia lo abarquen.

No se exigirá el cumplimiento de este requisito cuando el centro haya sido asignado expresamente por la administración educativa.

d) Tampoco se exigirá el cumplimiento del requisito del empadronamiento en las enseñanzas de Formación Profesional Básica, pero será necesario haber participado en el proceso de admisión regulado en la Orden del 24 de abril de 2023, del Consejo de Educación, por la que se establece el procedimiento de admisión, adjudicación y matrícula para el curso académico 2023-2024, en los ciclos de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y haber solicitado plaza en un centro público de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el mismo ciclo y modelo de la plaza adjudicada. En el caso de que el alumno/a haya sido adjudicatario/a de plaza no haber renunciado a la misma.

e) No tener cumplidos más de 21 años a 31 de diciembre del 2024.

Y, además, reúna los siguientes:

f) Está reconocido por la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa como alumno o alumna con NEE.

g) No puede utilizar en su desplazamiento el transporte escolar organizado por el Departamento de Educación ni tiene posibilidad de acudir al centro mediante transporte gratuito o totalmente subvencionado por entidades públicas o privadas distintas del mencionado Departamento.

h) Tiene una discapacidad física, psíquica o sensorial y certificado de discapacidad en vigor, emitido por el organismo territorial competente, que indica tipo y grado de discapacidad, y, en su caso, si es de movilidad reducida permanente.

i) Que el centro docente se encuentre a una distancia igual o superior a 2 kilómetros desde su domicilio, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, independientemente de la etapa educativa en la que esté escolarizado y, a una distancia superior a 500 metros para el alumnado con movilidad reducida permanente. Se tomará como referencia para la medición de la distancia el trayecto más corto, realizado a pie desde el domicilio del alumno o alumna al centro.

2.- Para ser beneficiario, el solicitante deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no incurrir en ninguna de las demás prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en el artículo 50.5 de Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento del solicitante para que el órgano concedente acredite de oficio que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. También puede denegar tal consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las correspondientes certificaciones.

La acreditación de no hallarse incurso en el resto de prohibiciones se acreditará mediante declaración responsable, esto es:

a) Que cumple todos los requisitos exigidos para acceder a las ayudas objeto de la convocatoria (artículo 4.1 de la presente Orden).

b) Que no incurre en ninguna de las prohibiciones recogidas en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

c) Si ha solicitado u obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

d) Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Además, los interesados deberán acreditar la veracidad de los extremos contenidos en la declaración responsable, mediante la aportación de la documentación exigida con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda.

Artículo 5.– Cuantía de las ayudas.

1.– La asignación individual para el curso 2023-2024 que reciba el alumnado podrá cubrir la totalidad del coste del transporte.

2.– La cuantía de la ayuda se calculará considerados dos viajes diarios, uno de ida y otro de vuelta entre el domicilio y el centro escolar, salvo que no exista o no se pueda utilizar el servicio de comedor, en cuyo caso se computarán un máximo de cuatro viajes por día.

3.– El coste se calculará conforme a las siguientes reglas:

a) En el caso de utilizar para el desplazamiento entre el domicilio y el centro docente un servicio público regular (autobús, tren, tranvía, metro), la cuantía de la asignación que se otorgue corresponderá al coste del transporte más económico.

b) Si el desplazamiento es en taxi, la cantidad a asignar se corresponderá con el presupuesto más económico de los que, en número de tres, hayan sido facilitados por diferentes taxistas, o colectivos o agrupaciones locales de taxistas, a la persona solicitante.

c) Cuando el desplazamiento en taxi o autobús sea organizado por el centro docente, la cuantía de la presente asignación será, como máximo, el importe resultante de dividir el coste real del servicio entre el número de alumnos y alumnas que lo utilicen. Dicha asignación será otorgada al presupuesto más económico de los que, en número de tres, hayan sido solicitados por el centro a diferentes prestadores de servicios.

d) En caso de utilizar para el desplazamiento entre el domicilio y el centro docente el vehículo particular, el coste se calculará multiplicando el número de kilómetros del trayecto más corto que el vehículo puede realizar entre el domicilio y el centro educativo, por 0,29 euros, por el número de viajes diarios y por el número de días lectivos.

$\text{Kilómetros del trayecto} \times 0,29 \text{ euros} \times \text{número de viajes diarios} \times \text{n.º de días lectivos del curso.}$

Para su medición se analizarán las informaciones y los recursos geográficos disponibles por la Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi (GeoEuskadi)

e) En el caso de que, a criterio de la asesoría de NEE del Berritzegune de referencia, el alumno o la alumna precise acompañamiento durante los desplazamientos en autobús, tren, tranvía o metro, el coste del billete del acompañante podrá incluirse en la solicitud. Se computarán dos viajes del acompañante por día y siempre que se realicen efectivamente excepto en aquellos casos en los que el alumnado tenga que realizar cuatro trayectos diarios por no poder asistir al comedor.

Artículo 6.– Compatibilidad y alteración de las condiciones de la subvención.

1.– Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria son compatibles con la obtención de cualquiera otra que teniendo el mismo fin pudiera ser otorgada por cualquier institución pública o privada, excepto las otorgadas por este mismo Departamento de Educación. Ahora bien, en ningún caso la concurrencia con otras ayudas subvenciones o recursos concedidas u obtenidos para el mismo fin podrá dar lugar a la sobrefinanciación del coste total del transporte financiado al amparo de la presente convocatoria. En el supuesto de que de dicha acumulación pudiera derivarse sobrefinanciación la Directora de Diversidad e Inclusión Educativa, previa audiencia del beneficiario, dictará resolución de minoración del importe de la subvención concedida con arreglo a las presentes bases, quedando obligado el beneficiario, en caso de haberlo percibido, a reintegrar el exceso, a la tesorería general de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– La modificación de la resolución podrá acordarse por alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, por la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones y por la percepción de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad. Si la justificación del gasto es por un importe menor al presupuesto aprobado para la concesión de la subvención, se procederá a la minoración de la cuantía de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 49.12 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre).

Artículo 7.– Documentación a presentar junto con la solicitud.

1.– El certificado de discapacidad en vigor, emitido por el organismo territorial competente, con indicación de tipo y grado de discapacidad, y, en su caso, si es de movilidad reducida permanente. Deberá adjuntarse siempre y cuando no conste en el registro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para lo cual habrá que presentarlo en el centro educativo.

2.– En el caso de que el desplazamiento sea en taxi, tres presupuestos en los que se indicará el número de días lectivos, el número de viajes diarios, la cantidad de kilómetros por viaje y el precio por kilómetro acorde a la Orden de 25 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las nuevas tarifas de los servicios de transporte público interurbano de viajeros en automóviles de turismo, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Si no fuera posible presentar los tres será necesario justificar su imposibilidad. Se entenderá por causa justificable que no haya habido respuesta a la petición por escrito de presupuestos.

Artículo 8.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes se presentarán empleando el Anexo I de la Orden y estarán suscritas por el propio alumno o alumna, en caso de ser mayor de edad y contar con plena capacidad de obrar, o en caso contrario por su representante legal.

2.– El plazo ordinario de presentación de solicitudes es de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV.

3.– Las solicitudes se presentarán de una de las siguientes formas:

a) De forma telemática accediendo a la dirección web www.euskadi.eus/servicios/0173111 y utilizando el aplicativo informático habilitado al efecto, para lo cual será preciso identificarse

previamente con un certificado digital válido. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Una vez cumplimentada la solicitud se adjuntarán escaneados los documentos requeridos y se firmará electrónicamente.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Se podrá tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

b) De manera presencial acudiendo con la documentación requerida al centro docente donde la alumna o alumno cursa sus estudios. En este caso, el centro educativo será el encargado de introducir en la aplicación informática los datos y los documentos solicitados. Una vez cumplimentada la solicitud se imprimirá, firmará y añadirá a la aplicación. También podría hacerse en cualquiera de las dependencias indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de solicitudes en el Servicio Zuzenean será exclusivamente con cita previa accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean>, o a través del teléfono exclusivo para solicitar o anular su cita previa 945 01 90 00.

4.– La solicitud podrá ser presentada en euskera o castellano, a elección de la persona solicitante. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por ella, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

5.– En el formulario la persona solicitante cumplimentará los apartados «teléfono móvil» y «correo electrónico». Con su cumplimentación, se entiende que la persona solicitante autoriza al Departamento de Educación a efectos de avisos adicionales a los contemplados en el artículo 11.8 de la presente Orden.

6.– La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria y la autorización al director o directora del centro docente donde se halla matriculado el alumno o la alumna para actuar en su representación en el procedimiento de tramitación de las asignaciones individualizadas de transporte.

7.– La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa compruebe en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 9.– Plazo extraordinario de presentación de solicitudes.

1.– Una vez vencido el plazo ordinario establecido en el artículo 8.2, un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV, solo podrán presentarse solicitudes de ayuda cuando concurren en el alumno o la alumna alguna de las siguientes circunstancias:

a) La matriculación en el centro se ha realizado con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud.

b) Circunstancias sobrevenidas (cambio de domicilio, reconocimiento de la discapacidad, reconocimiento de las necesidades educativas especiales ...) surgidas con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud, que impiden de forma permanente la utilización del transporte escolar ordinario.

2.– Las personas beneficiarias de estas asignaciones individualizadas de transporte en plazo ordinario podrán solicitar una ayuda complementaria a la otorgada inicialmente por la diferencia entre la cuantía concedida y el coste final del servicio, si se diesen circunstancias sobrevenidas (fundamentalmente cambios de domicilio por diferentes razones: traslado de la familia, custodia compartida, tutela de la administración ...). Acompañará a esa nueva solicitud la acreditación de las circunstancias sobrevenidas y los presupuestos estimados del nuevo servicio.

3.– El procedimiento de presentación de solicitudes extraordinarias será de un mes y empezará a contar a partir del día siguiente a la producción de la circunstancia sobrevenida, fecha que deberá acreditarse en cualquier forma admitida en Derecho. En ningún caso se admitirán solicitudes con posterioridad al 30 de abril de 2024.

Artículo 10.– Propuesta de resolución.

1.– El personal técnico territorial para la Diversidad e Inclusión Educativa estudiará las solicitudes para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente convocatoria. Para ello podrá recabar los informes oportunos a las asesorías de NEE de los servicios de apoyo Berritzeguneak, así como a otras unidades técnicas del Departamento.

2.– Tras estudiar las solicitudes, cada territorio realizará su propuesta de resolución, que deberá contar con el visto bueno de su responsable territorial para la Diversidad e Inclusión Educativa.

3.– Los servicios centrales revisarán las propuestas territoriales y elevarán a la Directora para la Diversidad e Inclusión Educativa la propuesta de resolución.

Artículo 11.– Resolución, notificación y publicación.

1.– La directora para Diversidad e Inclusión Educativa dictará la resolución provisional, que contendrá, por un lado, la relación de alumnos y alumnas a los que se les concede la subvención, señalando el importe total de la ayuda concedida. Por otro lado, incluirá la relación de alumnos y alumnas a los que se les deniega la subvención, con indicación del motivo de la denegación.

2.– La resolución provisional de la presente convocatoria se publicará, a efectos de notificación, en el tablón electrónico de anuncios de la página web <https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/>. Los solicitantes contarán con diez días para presentar alegaciones que consideren oportunas, a partir del día siguiente de su notificación.

3.– Tras estudiar las alegaciones contra la resolución provisional, una vez transcurrido el plazo, previa la comprobación y trámites precisos, la Directora para la Diversidad e Inclusión Educativa dictará la resolución definitiva del procedimiento y será notificada mediante su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la página web <https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/> en el plazo no superior a un mes tras la publicación de la resolución provisional.

4.– La resolución definitiva contendrá el texto íntegro de dicha resolución, junto con los listados de solicitantes a quienes se les estime y desestime la ayuda, indicando los motivos en caso de denegación.

5.– Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la

publicación de la misma. Podrá hacerse de forma telemática o presencial, acudiendo a cualquiera de las dependencias indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.– La resolución definitiva se publicará en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo previsto sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.– Las ayudas extraordinarias (nuevas solicitudes o complementarias a las ordinarias) se resolverán, igual que las ordinarias, mediante resolución, tal y como se indica en los puntos 4 y 5 del presente artículo.

8.– Sin perjuicio de lo anterior, mediante comunicación a los directores y directoras de los centros escolares en el que se encuentre escolarizado el alumnado solicitante se informará de la resolución provisional y definitiva de las ayudas y se detallará la cuantía concedida a cada solicitante, o, en su caso, el motivo de denegación.

9.– El órgano gestor remitirá a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

10.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de estas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. Para ello, la persona solicitante facilitará información acerca de si se encuentra o no incurso el algún procedimiento de reintegro o sancionador, y en caso afirmativo indique en cuál o cuáles.

Artículo 12.– Pago de la ayuda económica.

El abono se hará efectivo de forma fraccionada en dos pagos a través del centro en el que el alumno o alumna curse estudios, según las siguientes previsiones:

a) Primer pago, por el 70 % del importe total, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución definitiva de la convocatoria, si no ha mediado renuncia expresa.

b) Segundo pago, por el importe restante, a la finalización del curso escolar y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 sobre justificación de la ayuda.

Artículo 13.– Obligaciones de la persona beneficiaria.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios y beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, se entenderá que queda aceptada si en plazo de diez días hábiles desde la fecha de la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma.

- b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Comunicar a la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa del Departamento de Educación cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos o a los costes tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente, la obtención de cualquier otra ayuda que, con la misma finalidad, pudiera serle otorgada por cualquier institución pública o privada.
- d) Devolver el excedente al centro educativo en caso de sobrefinanciación o de que el dinero cobrado supere los gastos de transporte efectuados.
- e) Facilitar a las Delegaciones Territoriales, a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

Artículo 14.– Justificación de la ayuda.

a) Al finalizar el curso escolar y con anterioridad al 24 de junio de 2024, el alumnado beneficiario deberá presentar en el centro educativo los recibos de transporte (billetes, facturas de la contratación de taxis, declaración responsable en caso de vehículo particular, etc.) que justifican el importe de la ayuda. Estos deberán introducirlos en el aplicativo de transporte de asignaciones individualizadas para NEE. Deberán contemplar la minoración correspondiente a los días en los que no se haya realizado el traslado por falta de asistencia del alumno o alumna al centro escolar.

b) En el caso de transporte sea organizado por el centro docente, se deberá presentar un certificado emitido por el mismo en el que conste para cada vehículo:

- Coste diario.
- Número de alumnos y alumnas que lo utilizan.
- Cuota a pagar por cada alumno o alumna.

Artículo 15.– Obligaciones de colaboración de los centros educativos.

En lo que se refiere a las tareas que han de realizar los centros en la tramitación de las ayudas, dichas obligaciones han regularse e instrumentarse conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y Título Tercero del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley General de Subvenciones los centros privados concertados tendrán, a los efectos de la presente Orden, la consideración de entidades colaboradoras, correspondiéndoles las mismas obligaciones que a los centros docentes públicos.

a) Ayudar a las familias que lo soliciten a presentar la solicitud en la aplicación informática habilitada para ello.

b) Escanear los certificados de discapacidad y agregarlos al registro de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (W67).

c) Comprobar los datos de las solicitudes presentadas, en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Informar a las familias solicitantes de las ayudas del contenido de la Resolución provisional y definitiva de la Directora para la Diversidad e Inclusión Educativa.

e) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en esta orden.

f) Escanear la documentación justificativa de cada alumno o alumna y agregarla a la aplicación.

g) Archivar la documentación justificativa (billetes, facturas de la contratación de taxis, declaración responsable en caso de vehículo particular, etc.) en el centro educativo para posibles comprobaciones.

h) Los directores y directoras de los centros deberán certificar la asistencia de los alumnos al centro educativo, motivo que servirá como acreditación del gasto efectuado por los beneficiarios.

i) Añadir a la aplicación la relación de alumnos y alumnas a las que se les deba aplicar una minoración sobre la subvención concedida, a los efectos de iniciar el procedimiento para solicitar a la persona beneficiaria la devolución total o parcial de la ayuda. Lo harán antes del 1 de julio de 2024 y teniendo en cuenta la documentación justificativa aportada y las faltas de asistencia del alumno o alumna o, en su caso, la fecha en que causó baja en el centro.

j) Reintegrar a la Tesorería General del Gobierno Vasco, previa aportación, en su caso, por el beneficiario, el importe de las asignaciones concedidas al alumnado beneficiario que no asista, se haya dado de baja en el centro o concurra en él cualquiera de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

k) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la entidad concedente y a las que corresponden a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Artículo 16.– Incumplimientos.

Las personas beneficiarias de las ayudas se encontrarán, en todo caso, sujetas al régimen de infracciones establecidas por razón de la disponibilidad de ayudas públicas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vendrán obligadas a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además del interés de demora aplicable en materia de subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Incurrir en alguna de las causas de reintegro contempladas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No utilizar la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió.

c) No realizar la actuación que dio origen a la subvención.

d) No justificar la aplicación de la subvención a los fines determinados para los que se concedió.

e) En general, incumplir las obligaciones establecidas en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre (BOPV de 19 de enero de 1998), en esta orden o en la resolución de concesión.

Artículo 17.– Reintegro.

1.– El reintegro procederá en los casos en que la ayuda no se utilice para el destino específico para el que se concedió, se compruebe el incumplimiento de las condiciones requeridas para su obtención y, en los demás casos contemplados en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre).

2.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en los artículos 4 y 5 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el Régimen General de Garantías y Reintegros de las Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participen en su gestión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Artículo 18.– Control de la subvención.

El órgano gestor se reserva el derecho a realizar una auditoría. Con este fin, podrá requerir a las personas beneficiarias y a los centros educativos la presentación de cuantos documentos considere oportunos.

Artículo 19.– Protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de diversidad e inclusión educativa.

- Responsable: Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa, Departamento de Educación
- Finalidad: Ayudas y subvenciones en materia de diversidad e inclusión educativa
- Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Destinatarios: Departamento de Economía y Hacienda.
- Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/145100-capa2-es.shtml

Normativa:

- Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673)

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de octubre de 2023.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

miércoles 11 de octubre de 2023

ANEXO

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Curso 2023/2024
ASIGNACIONES INDIVIDUALIZADAS NEE
DE TRANSPORTE ESCOLAR

DATOS ACADÉMICOS					
Doc. Identificación Educativa (DIE):	Nombre del centro:				
Código de Centro:	Localidad:	Territorio:			
Plan de estudios:	Nivel:	Curso:	Modelo:		
DATOS PERSONALES DEL/DE LA ALUMNO/A					
Nombre:	Apellido 1:	Apellido 2:			
DNI/NIE:	Fecha Nacimiento:	Sexo:	<input type="checkbox"/> H	<input type="checkbox"/> M	
Domicilio					
Dirección:	Municipio:		Escalera:	Piso:	Mano: Puerta:
Código postal:	Localidad:	Territorio:			
Datos avisos telemáticos					
Teléfono móvil:	Correo electrónico:	Idioma de notificación:	<input type="checkbox"/> Castellano	<input type="checkbox"/> Euskera	
Datos objeto de la convocatoria					
N.º de viajes diarios:	Acompañante: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				
Transporte utilizado (el más económico entre el domicilio y el centro escolar):					
<input type="checkbox"/> Transporte público colectivo <input type="checkbox"/> Autobús de centro <input type="checkbox"/> Taxi (ocupante único) <input type="checkbox"/> Taxi (compartido) <input type="checkbox"/> Vehículo particular					
Importe diario:	<i>Gasto diario total (incluye el importe de todos los viajes y los de la persona acompañante si la necesita)</i>				
Importe diario					
OBSERVACIONES					
Quien solicita DECLARA que:					
<input type="checkbox"/> Cumple todos los requisitos exigidos para acceder a las ayudas objeto de la convocatoria (artículo 4.1 de la presente orden)					
<input type="checkbox"/> No incurre en ninguna de las prohibiciones recogidas en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos señalados en el artículo 4.2 de la presente orden y en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.					
<input type="checkbox"/> Ha solicitado u obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.					
En caso de haber marcado la casilla, debe adjuntar copia auténtica de la concesión, según lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.					
<input type="checkbox"/> Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.					
Respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:					
<input type="checkbox"/> Deniega expresamente el consentimiento; aporta la certificación correspondiente					
Junto a la presente solicitud ADJUNTA:					
<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad en vigor, emitido por el organismo territorial competente, que indica tipo y grado de discapacidad del alumno o alumna, y en su caso, si es de movilidad reducida permanente (solo en caso de que no conste en el centro escolar).					
<input type="checkbox"/> Presupuesto/s de taxi.					
<input type="checkbox"/> Copia de la solicitud y/o concesión de otras ayudas recibidas con la misma finalidad.					
<input type="checkbox"/> Acreditación de circunstancia sobrevenida.					
<input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (solo en caso de no haber autorizado su comprobación).					
D./Dña. con DNI/NIE , padre, madre, tutor o tutora del/de la					
solicitante. DECLARO:					
<input type="checkbox"/> Que acepto las bases de la presente convocatoria (https://www.euskadi.eus/servicios/0173111)					
<input type="checkbox"/> Que todos los datos incorporados a la presente solicitud son ciertos.					
<input type="checkbox"/> Que acepto y entiendo las declaraciones responsables.					
..... a de de 2023.					
Firma del padre, madre, tutor o tutora:					
LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:					
En el centro docente o telemáticamente: un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la orden en el BOPV.					
Para cualquier consulta relacionada con la presente solicitud deberá dirigirse al centro donde el alumno o alumna cursa estudios.					

Información básica sobre protección de datos

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de diversidad e inclusión educativa.

- Responsable: Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa, Departamento de Educación
- Finalidad: Ayudas y subvenciones en materia de diversidad e inclusión educativa
- Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Destinatarios: Departamento de Economía y Hacienda
- Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedept/es/transparencia/145100-capa2-es.shtml
- Normativa:
- Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673)